

Ext: 424/22

9'55h



JDO. 1A. INSTANCIA N. 2 DE CARTAGENA

C/ TIerno GALVÁN N° 3 30201 (CARTAGENA)

Teléfono: TL.968-523758-124698, Fax: FAX.968520813

Correo electrónico:

Equipo/usuario: EQ6

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30016 42 1 2022 0007516

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000303 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. STEPHEN ROBERT BALL, KAREN ALLISON BALL

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,



M A N D A M I E N T O

D./Dª RAFAEL SANCHEZ PEÑA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A. INSTANCIA N. 2 DE CARTAGENA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE n° 2 de la Union.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000303 /2022, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, S.A. con CIF A08663619 con domicilio en C/ Pintor Sorolla n° 2-4 46002 de Alicante, contra STEPHEN ROBERT BALL y KAREN ALLISON BALL con NIE X6794398Z y X6794330S y domicilio ambos en C/ Orozco n° 38 Esc. 3, planta 1, Pta 2 de Cartagena 30384D, en reclamación de **69.942,52 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **20.900 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que



Firmado por: RAFAEL SANCHEZ PEÑA
29/09/2022 10:24
Minerva

aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca 45.296 del Registro de la Propiedad de La Unión nº 2, al Tomo 1.140, Libro 590, folio 139, Sección 1ª nº, inscripción 3ª

Escritura Préstamo Hipotecario de fecha 4 de agosto de 2005 ante el Notario de San Pedro de Pinatar, Don José Manuel Climent González, bajo el número 2.741 de su protocolo por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (posteriormente Bankia, S.A., hoy Caixabank, S.A.),

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CARTAGENA a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN Nº2

Entrada Nº: 4991/2022

Asiento Nº/Diario: 702/129

Caducidad: 10/01/2023

Fecha Presentación: 11/10/2022 09:55:15

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE

Juicio: 303/2022 Fecha Juicio: 28/09/2022

Presentante: JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE

Retirado el:

Devuelto el:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN N° DOS

Expedida certificación de dominio y cargas que se ordena en el precedente mandamiento y hecha constar su expedición por nota al margen de la inscripción 3ª, en el tomo 1166, obrante al folio 198 del libro 606 de la 1ª sección, finca 45296, CRU: 30009000756567; no comunicando la existencia de la ejecución al no existir titulares de derechos posteriores.

La Unión cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

LA REGISTRADORA. -

Fdo: Silvia Dévora Gutiérrez



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN N° 424/2022.

SILVIA DÉVORA GUTIÉRREZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LA UNIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por mandamiento librado por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Cartagena, el día 28 de Septiembre de 2022, que fue presentado a las 9:55 horas, del día 11/10/2022, causando el asiento 702 del diario 129, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CARTAGENA SECCIÓN 1ª N°: 45296, "Código Registral Unico: 30009000756567", he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA:NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO: VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA DE ELEVACION, señalada con el número 2, Bloque 3, MANZANA 54, a efectos de urbanización. Sita en término municipal de Cartagena, Polígono n° 2 de Urbanización Mar de Cristal, tiene su acceso por las calles Lloret y Orozco, a través de zonas comunes, mediante escalera y ascensor. Tiene una superficie construida de SESENTA Y CINCO METROS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS e incluida la parte proporcional en zonas comunes de setenta y dos metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y útil de CINCUENTA Y DOS METROS, TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS.- Está distribuida en diferentes habitaciones, servicios y dependencias. Linda, según se entra a la vivienda, FRENTE, pasillo de distribución; DERECHA ENTRANDO, vivienda número 1 de su misma planta, bloque y manzana; IZQUIERDA ENTRANDO, vivienda número 3 de su misma planta, bloque y manzana; y FONDO, calle Isla Cunillera, en vuelo, zona de aparcamiento y jardinería de las viviendas en planta baja, por medio. CUOTA: Se le asigna una cuota de participación del 0'86% en el total valor del conjunto del que forma parte. Forma parte del Conjunto Residencial destinado a noventa y dos viviendas y sotano sito en la citada manzana 54 a efectos de urbanización con fachada a las calles Lloret, Orozco, Vasari e Isla Cunillera.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **BALL, STEPHEN ROBERT**, con nacionalidad de Reino Unido, con NIE- X6794398Z titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 04/08/05, autorizada en SAN PEDRO DEL PINATAR, por DON JOSÉ MANUEL CLIMENT GONZÁLEZ, n° de protocolo 2740, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.140, libro 590, folio 139 con fecha 04/10/2005; **BALL, KAREN ALISON**, con NIE-X6794330S, titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 04/08/05, autorizada en SAN PEDRO DEL PINATAR, por DON JOSÉ MANUEL CLIMENT GONZÁLEZ, n° de protocolo 2740, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.140, libro 590, folio 139 con fecha 04/10/2005.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una HIPOTECA, **subsistente y sin cancelar**, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA, hoy, **CAIXABANK SA**, sin que se acredite en el mandamiento que nos ocupa, la sucesión a favor de este último, para responder de NOVENTA MIL EUROS y un 15% del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo, respondera, además, de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses

al tipo máximo del 3,50% y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del 9'503 para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al 2% del principal garantizado para cobertura, en su caso de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOSE MANUEL CLIMENT GONZALEZ el día cuatro de agosto de dos mil cinco, protocolo 2741. Constituida en la inscripción 3 de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco. **Expedida ESTA certificación de dominio y cargas, conforme al art. 688 de la LEC, por nota al margen de dicha inscripción 3ª, con fecha 3/11/2022. Ejecución Hipotecaria 303/2022, Juzgado 1ª Instancia nº 2 Cartagena.**

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO El Banco podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se lo adende por capital e interes, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 74 y R4, perdiendo consecuentemente la parte prestatar la el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en Lodo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital interes de conformidad con lo pactado en esta escritura. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, Lengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye, c) Si se denegara o suspendiera la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente respecto de todas o alguna de las fincas hipotecadas. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aquí s constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura a) Si la parte hipoterante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. 7) con prórroga forzosa 3) por plazo superior a cinco años. 4) sin incluir en el contralo de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que a acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores gravamen o la acción de devastación que autoriza el articulo 219.2º del Reglamento Hipotecaria. F) si el principal del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera 1ª. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de **la finca hipotecada**. Y como precio para su primera subasta, se tasa la finca en la cantidad de **ciento cuarenta y cinco mil ciento ochenta euros**.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, antes de su apertura al día de hoy, extendiendo la presente en dos folios del Colegio de Registradores, que firmo en La Unión, 3 de Noviembre de 2022.-

Protección de datos de carácter personal: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al



CERTIFICACIÓN

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

C22A18104203

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección ddo@corpme.es



